

REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN, CONTROL DE VERTIDOS Y REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS.

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y Principios

Este Reglamento pretende regular las acometidas a la red de alcantarillado público, el tratamiento, depuración de aguas residuales, el control de los vertidos y la reutilización de las aguas residuales depuradas o regeneradas, en su ámbito de aplicación, de forma que se consiga:

1. Principios:

- Principio de utilización racional y sostenible de los recursos naturales para salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización de los mismos.
- Principio de responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, de las empresas y de la sociedad en general, implicándose activamente y responsabilizándose en la protección del medio ambiente.
- Principio de información, transparencia y participación, por el que en las actuaciones en materia de medio ambiente se ha de garantizar el libre acceso de la ciudadanía a una información objetiva, fiable y concreta, que permita una efectiva participación de los sectores sociales implicados.
- Principio de promoción de la educación ambiental, que tiene por objeto la difusión en la sociedad de conocimientos, información, actitudes, valores, comportamientos y habilidades encaminadas a la protección del medio ambiente.
- Principio de prevención, que supone adoptar las medidas necesarias para evitar los daños al medio ambiente preferentemente en su fuente de origen, antes que contrarrestar posteriormente sus efectos negativos.
- Principio de enfoque integrado, que supone el análisis integral del impacto ambiental de aquellas actividades industriales de alto potencial contaminante.
- Principio de cautela, por el cual se recomienda la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una primera evaluación científica en la que se indique que hay motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, los animales y las plantas.
- Principio de quien contamina paga, conforme al cual los costes derivados de la prevención de las amenazas o riesgos inminentes y la corrección de los daños ambientales corresponden a los responsables de los mismos.
- Principio de adaptación al progreso técnico mediante la promoción de la investigación, desarrollo e innovación en materia ambiental, que tiene por objeto la mejora en la gestión y control de las actividades mediante la utilización de las mejores técnicas disponibles menos contaminantes o menos lesivas para el medio ambiente.
- Principio de restauración, que implica la restitución de los bienes, en la medida de lo posible, al ser y estado anteriores a los daños ambientales producidos.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	1/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- Principios de coordinación y cooperación, por los que el consorcio deberá guiar sus actuaciones en la ejecución de sus funciones y competencias, propias o delegadas, y relaciones recíprocas, con otras Administraciones Públicas; así como prestarse la debida asistencia para lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente y ejercer sus competencias de acuerdo con el principio de lealtad institucional.

2. Objetivos:

- La consecución de un sistema eficaz supramunicipal de saneamiento, que consiga un conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuadas.

Esta eficacia debe conllevar una economía de escala de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga)

- Regular y controlar el uso de los sistemas supramunicipales y municipales de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física material y funcional de los sistemas de saneamiento que incluyen; tanto la red de alcantarillado municipal, como las ulteriores instalaciones de depuración, evacuación u otras, de cargas contaminantes superiores a su capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para ellos, provoquen su obstrucción o destrucción por fuego, explosión o cualquier otro riesgo.
- Proteger la salud del personal encargado, o del público cercano a la red de alcantarillado, al sistema de colectores y de las plantas de tratamiento (EDARs).
- Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados, que las aguas residuales industriales, comerciales o de servicios, que entran en los sistemas colectores, tengan características sanitarias y ambientales aceptables, de conformidad con la Ley.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento, limitando la cantidad de sustancias que puedan interferir sus procesos.
- Implantar en las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas los sistemas de depuración mínimos indispensables para eliminar las materias perjudiciales para colectores y alcantarillado.
- Conseguir que los citados sistemas de depuración eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas de los vertidos de las instalaciones de las actividades económicas, que generen aguas residuales no domésticas, que puedan afectar a los procesos biológicos de las plantas depuradoras municipales de aguas residuales .
- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que se origina en la estación depuradora y que pueden impedir su utilización posterior.
- Establecer, en su caso, una Norma para que las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas que utilicen la depuradora municipal para el tratamiento de parte de sus vertidos contribuyan económicamente en el coste de instalación y, sobre todo, en el de explotación de la estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.).
- Se proteja el medio receptor de las aguas residuales: eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para los recursos naturales, consiguiendo los objetivos de calidad establecidos para a cada uno de estos medios.
- Se favorezca la posibilidad del ulterior reaprovechamiento, para usos agrícolas y otros, tanto de las propias aguas residuales como de otros subproductos derivados del proceso depurador.
- Se establezcan las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de agua, saneamiento, características y condiciones de las obras e instalaciones y conexiones a dichas redes.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	2/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- Se determine las relaciones entre el Consorcio y los usuarios de los servicios de saneamiento y depuración, determinando los derechos y obligaciones de cada parte.
- El ahorro en la utilización de agua en origen, con los gastos correspondientes de potabilización, distribución y transporte y costes de mantenimiento, que se obtendrían del uso de aguas residuales depuradas o regeneradas en aquellas condiciones que permitan la legislación básica estatal o autonómica.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación y definiciones

1.- Se aplicará este Reglamento a las acometidas en la red y vertidos que generen aguas residuales, de naturaleza doméstica o no, o que produzcan contaminantes vehiculados por agua y que se viertan a la red de alcantarillado municipal y su estación depuradora, y la reutilización del agua residual depurada o regenerada; en los términos municipales de los municipios miembros o asociados del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur de Sevilla, en los cuales se haya delegado, plenamente y con carácter previo, por el Municipio, mediante el acto administrativo que se considere conveniente, en el Consorcio: las competencias o potestades administrativas que correspondan. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas o Reglamentos Municipales, y será en todo caso, atribuible al municipio como titular del servicio las imputaciones de responsabilidad legal o patrimonial que puedan corresponder al Servicio.

En consecuencia, toda referencia a las redes de saneamiento, instalaciones de depuración y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas contenidas en el presente Reglamento, será únicamente de aplicación en dichos Municipios que hayan delegado en el consorcio sus competencias. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Municipales.

Se establece como presunción general que la existencia de suministro de agua, sea o no de uso doméstico, obliga a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en el presente Reglamento.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores municipal deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pre-tratamientos, a fin de que cumplan los límites y condiciones que en el Reglamento se desarrollan.

2. Definiciones. A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

- A. Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el ámbito geográfico de aplicación del Reglamento.

Se compone de los siguientes elementos:

1. Redes locales o alcantarillado municipal: Conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares que recogen las aguas residuales y/o pluviales (en este caso procedentes de en todo o en parte de un término municipal, para su conducción y venido a la red general o a planta depuradora.
2. Redes generales y red primaria: Conjunto de colectores, interceptores y elementos auxiliares, que recogen las aguas residuales procedentes de los usuarios de las redes locales o alcantarillado municipal, y, excepcionalmente, de los usuarios o de las redes privadas para su conducción a las plantas depuradoras.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	3/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- B. Red de alcantarillado privada: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verterlas en la red de alcantarillado público o planta depuradora.
- C. Estación Depuradora: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las redes locales y generales o directamente de los usuarios.
- D. Planta de Pre-tratamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones privadas, destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales, para su adecuación a las exigencias de este Reglamento, posibilitando su admisión en la red de alcantarillado público o planta depuradora.
- E. Planta centralizada de vertidos especiales: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado, destinadas al tratamiento de aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en la red de alcantarillado público o planta depuradora.
- F. Acometida de alcantarillado: Conducto subterráneo que sirve para transportar las aguas residuales y/o pluviales desde el pozo, la arqueta general o elemento de salida situado junto al muro foral y en el interior de un inmueble o finca, hasta un pozo de registro de la Red General o hasta la propia Red General.
- G. Aguas negras: Aguas residuales resultantes de los distintos tipos de usos del agua de abastecimiento u otras procedencias.
- H. Aguas Pluviales: Aguas resultantes de la escorrentía de precipitaciones atmosféricas.
- I. Alcantarillado: Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de aguas negras y/o pluviales desde el final de la red interna de un inmueble o finca a la estación depuradora o, en su defecto hasta el punto de vertido a un cauce público.
- J. Conexión: Acción física mediante la cual se permite el acceso de las aguas de la red interior de una instalación a la Red General de Alcantarillado
- K. Drenaje urbano: Actividad cuyo fin es la evacuación de las aguas pluviales del núcleo urbano.
- L. Estación elevadora: Conjunto de obras y elementos mecánicos que, instalados en una red de alcantarillado, sirve para impulsar o elevar el agua.
- M. Imbornal: Instalación destinada a recoger y transportar hasta la red pública las aguas superficiales de escorrentía.
- N. Pozo o arqueta general: Pozo o arqueta situado al final de la instalación interior y antes de la acometida, donde confluyen los colectores de la red interior. (CTE HS-5 artículo 3.3.1.5.3)
- O. Pozo de registro: Instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.
- P. Promotor: Persona física o jurídica que gestiona la construcción de una nueva vivienda, grupo de viviendas o urbanización.
- Q. Saneamiento de aguas residuales: Actividad consistente en la recogida, transporte, evacuación y depuración de las aguas sobrantes de un núcleo urbanizado.
- R. Clasificación de los vertidos:

1. Aguas residuales domésticas. Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	4/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del metabolismo humano y el normal desarrollo de las actividades domésticas.

2. Aguas residuales comerciales, de servicios e industriales. Se consideran como aguas residuales comerciales, de servicios, e industriales las procedentes del uso del agua en establecimientos comerciales, de servicios e industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, en cantidad o composición a los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas.
 3. Vertidos Permitidos: Son aquéllos que se realizan en función a una Autorización de Vertido, y no superan en ningún momento los límites legales establecidos en el presente Reglamento.
 4. Vertidos no permitidos: Por exclusión todos los demás.
- S. Estación de control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de un usuario y donde podrán ser medidos y muestreados, antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o de su mezcla con los vertidos de otro/s usuario/s.
- T. Respecto a la reutilización del agua residual depurada o regenerada, se contemplan las siguientes definiciones:
- a) Reutilización de las aguas: aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.
 - b) Aguas depuradas: aguas residuales que han sido sometidas a un proceso de tratamiento que permita adecuar su calidad a la normativa de vertidos aplicable.
 - c) Aguas regeneradas: aguas residuales depuradas que, en su caso, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario que permite adecuar su calidad al uso al que se destinan.
 - d) Estación regeneradora de aguas: conjunto de instalaciones donde las aguas residuales depuradas se someten a procesos de tratamiento adicional que puedan ser necesarios para adecuar su calidad al uso previsto.
 - e) Infraestructuras de almacenamiento y distribución: conjunto de instalaciones destinadas a almacenar y distribuir el agua regenerada hasta el lugar de uso por medio de una red o bien depósitos móviles públicos y privados.
 - f) Sistema de reutilización de las aguas: conjunto de instalaciones que incluye la estación regeneradora de aguas, en su caso, y las infraestructuras de almacenamiento y distribución de las aguas regeneradas hasta el punto de entrega a los usuarios, con la dotación y calidad definidas según los usos previstos.
 - g) Primer usuario: persona física o jurídica que ostenta la concesión para la primera utilización de las aguas derivadas.
 - h) Usuario del agua regenerada: persona física o jurídica o entidad pública o privada que utiliza el agua regenerada para el uso previsto.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	5/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- i) Punto de entrega de las aguas depuradas: lugar donde el titular de la autorización de vertido de aguas residuales entrega las aguas depuradas en las condiciones de calidad exigidas en la autorización de vertido, para su regeneración.
- j) Punto de entrega de las aguas regeneradas: lugar donde el titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas entrega a un usuario las aguas regeneradas, en las condiciones de calidad según su uso previstas en esta disposición.
- k) Lugar de uso del agua regenerada: zona o instalación donde se utiliza el agua regenerada suministrada.
- l) Autocontrol: programa de control analítico sobre el correcto funcionamiento del sistema de reutilización realizado por el titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas.

TÍTULO II DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 3.- OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL ALCANTARILLADO

1. Los edificios existentes en zona urbana consolidada deberán verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, a través de la correspondiente acometida a dicha red, contando para ello con la preceptiva "Autorización de acometida, y en su caso de vertido". Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, y previo informe técnico favorable del consorcio, por el usuario se podrá designar la alcantarilla a la que le convenga desaguar aquella.

2. Cuando no exista Red General de Alcantarillado frente a la finca, pero sí en las proximidades, el usuario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción, a su costa, de la canalización necesaria que amplíe la red pública

3. La construcción de las acometidas y/o canalizaciones, se realizará por el consorcio, como ente Instrumental y medio propio del consorcio.

4. Los gastos correspondientes a la ejecución de la obra y a la conexión correrán a cargo del usuario.

5. Las conexiones a la red de alcantarillado general y el punto de conexión de nuevo usuario tendrán que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente y la norma técnica, en cada momento aprobada por el consorcio, respecto a la normalización de elementos de saneamiento en su ámbito geográfico. De conformidad con esta normativa todas las características de los elementos e instalaciones de acometida a la red deberán ser las homologas y normalizadas por el consorcio, sin ánimo de exhaustividad: características de los albañales, sifones, desagües interiores, condiciones de conexión, construcción de nuevas alcantarillas, tipos de empalme, elementos de conservación y mantenimiento, arquetas de registro y servidumbres de alcantarilla y de protección de colector.

ARTÍCULO 4.- Conexión y propiedad de la acometida

Una vez concluidas las obras y realizadas las conexiones, tras el informe favorable del consorcio se permitirá el vertido a través de la acometida en la red, manteniéndose la propiedad de la acometida en el consorcio, en la parte que ocupe dominio público; y en la del usuario, en otro caso, que tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y conservación de la misma.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	6/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

Las canalizaciones, con el informe favorable del consorcio se recibirán por el Municipio, pasando a formar parte del alcantarillado público, estando a cargo del consorcio la conservación y el mantenimiento del mismo, siendo adscrito al patrimonio del consorcio en régimen de adscripción de uso.

ARTÍCULO 5.- Conexiones de urbanizaciones

Las obras consideradas como nuevas urbanizaciones, siempre deberán conectar la Red de Alcantarillado Interior a la Red General de Alcantarillado.

Cualquier conexión a cauce público deberá contar con la aprobación previa del Organismo Competente.

Únicamente en caso de que resulte inviable, se deberá realizar una depuración de los vertidos, antes de evacuarlos a un cauce público, con los requisitos exigidos en la autorización del Organismo Competente.

El Proyecto definitorio de las obras en ambos casos deberá adaptarse a las Normas del consorcio, estar suscrito por Técnico Competente y contar con el informe favorable del consorcio.

Las obras se realizarán bajo la inspección técnica del consorcio.

Los gastos de conexión a la Red General correrán a cargo del Promotor.

ARTÍCULO 6.- Carácter de Servicio Público

1. El Servicio de Alcantarillado es de carácter público, por lo que tienen derecho y la obligación de utilizarlo cuantas personas lo deseen, para lo cual deberán solicitar la correspondiente "Autorización de acometida" y, en su caso, "Autorización de vertido", con las limitaciones impuestas en el presente Reglamento y las reglamentaciones Estatales, Autonómicas y Locales que les sean de aplicación.

2. La concesión de nuevas conexiones para el vertido en zonas no cubiertas por el servicio o que estándolo requieran ampliación o modificación de las instalaciones, estarán supeditadas a la Autorización de vertido.

3. Corresponde al consorcio, la conservación y mejora de las canalizaciones existentes.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones del Consorcio

El consorcio asume frente a los usuarios las obligaciones siguientes:

- a) Mantener un servicio permanente al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías.
- b) Disponer de los medios humanos, técnicos y organizativos para que la gestión con los usuarios se tramite con celeridad, economía y eficacia.
- c) Atender las peticiones de conexión a la red, mediante la gestión de las "Autorizaciones de acometida y de vertido", con las limitaciones que las que se establecen en este Reglamento y en las normas y disposiciones generales que les sean de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+oJP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	7/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+oJP6Apw==			

ARTÍCULO 8.- Prerrogativas del Consorcio

El consorcio tendrá entre otros, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, las siguientes prerrogativas o derechos:

- a) Acceder a las instalaciones interiores por medio de personal facultado, para efectuar inspecciones, comprobaciones e instalar aparatos de medida caso de que fuese necesario.
- b) Aplicar las Tasas-Tarifas por prestación del servicio de alcantarillado establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa que en cada momento esté en vigor.
- c) A disponer de unos ingresos suficientes para atender la totalidad de los costes de gestión y explotación de los servicios, así como para cubrir el mantenimiento y desarrollo de los mismos, posibilitando el principio de recuperación de costes.

ARTÍCULO 9.- Derechos de los usuarios

Los usuarios, situados en el área de cobertura del municipio, tendrán derecho al disfrute del servicio de alcantarillado, con las limitaciones establecidas en este Reglamento y en las normas y disposiciones generales que sean de aplicación.

A modo de enumeración e independientemente de otros derechos que la Legislación vigente y este Reglamento les reconoce, los abonados tienen derecho a:

- a) Al uso de la red de Alcantarillado para el vertido a la misma, de las aguas residuales de los edificios existentes o que se construyan, con fachada frente a la que exista alcantarillado público.
- b) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.
- c) A formar parte de los organismo que se creen por el consorcio para su adecuada representación de conformidad con lo que establezcan las leyes sectoriales autonómicas y normativa que las desarrollen.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los usuarios

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

- a) Conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores y la acometida, de acuerdo lo dispuesto en los artículos 4 y 12, del presente Reglamento.
- b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del consorcio, provistos de documento acreditativo de su condición, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones, toma de muestras de vertidos e instalación de aparatos de medida si fuese necesario.
- c) Abonar los costes correspondientes a la prolongación de la red, conexión y demás elementos necesarios hasta el punto de conexión con el área de cobertura que determine el consorcio, cuando sean solicitados por el usuario.
- d) Cumplir las condiciones establecidas en la "Autorización de acometida y de vertido".

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	8/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- e) Utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, evitando verter en la red de alcantarillado elementos o productos que puedan ocasionar perjuicios a la red y/o que contaminen, dificultando la depuración.
- f) Informar al consorcio de las alteraciones sustanciales en la composición de sus vertidos.
- g) No ceder las instalaciones de su propiedad para permitir la evacuación de aguas residuales y pluviales procedentes de terceros, excepto con la autorización por escrito del consorcio.
- h) Poner en conocimiento del consorcio cualquier avería producida en la red de alcantarillado o en sus instalaciones anejas.
- i) En el caso de actividades empresariales, con una problemática especial respecto a la posible contaminación ambiental del vertido, será obligatorio la construcción de una arqueta de inspección y toma de muestras, con los elementos de control y configuración que se determine en las Instrucciones Técnicas anexas a este Reglamento o específicas comunicadas por el consorcio.

ARTÍCULO 11.- Servicio de uso de la red

El servicio de uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales, será obligatorio para los usuarios por consumo doméstico cuyo inmueble esté a una distancia inferior a 100 metros del Alcantarillado Público más cercano.

Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

El vertido de las aguas residuales se realizará con carácter general en las redes de alcantarillado municipales y, excepcionalmente, en las redes generales o estaciones depuradoras. Esta excepcionalidad sólo alcanzará a los usuarios por consumos no domésticos. Y será, en cualquier caso, apreciada por el consorcio, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la red municipal.
- Excesiva distancia del vertido a la red municipal más cercana.
- Otras que así lo aconsejen.

Las extensiones de la red de alcantarillado a zonas fuera del área de cobertura, y de conformidad con la legalidad urbanística, será por cuenta del usuario, que solicitará del consorcio un estudio de viabilidad técnica y económica, que determinará si es posible realizar una conexión y en qué condiciones, dentro del área de cobertura.

En el caso de los usuarios por consumos no domésticos (industriales, comerciales o de servicios); y, en cualquier caso, aquellos por consumos domésticos: en los que su inmueble esté a más de 100 metros del Alcantarillado Público más cercano: estos Abonados o usuarios podrán optar entre:

- a) El uso de la red de alcantarillado público, obteniendo la correspondiente autorización de acometida, y, en su caso, de vertido, de acuerdo con lo que establece este Reglamento, y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas hasta el punto de conexión que se determine por el consorcio. En este supuesto, y con carácter excepcional, la ejecución podrá realizarse por el usuario, sometiendo la misma a la inspección y supervisión de los servicios técnicos del consorcio, debiendo obtener informe favorable para la recepción de la misma.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	9/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- b) El vertido directo fuera del Alcantarillado Público, obteniendo de la Autoridad competente, en cada caso, el permiso de vertido correspondiente, y del consorcio: la dispensa de vertido en los términos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Conservación de la red de alcantarillado

La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado público será de cuenta del consorcio y de los Ayuntamientos que lo integran. En concreto, corresponderá al consorcio la conservación y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas adscritas a su Patrimonio, en régimen de adscripción de uso; y a los municipios, la reposición del pavimento y del resto de infraestructuras y suministros necesarios.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privadas serán de cuenta de la persona o personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privadas fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación o mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al consorcio, de manera que éste podrá requerir su cumplimiento íntegro de cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a repetir contra los restantes obligados en la proporción que corresponda, en aquellas actuaciones que realice el consorcio en las redes privadas, previo pago de la Tasa-Tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios del ciclo integral del agua vigente.

ARTÍCULO 13.- Autorización de la Acometida

El consorcio estará obligado a autorizar la acometida a la red de alcantarillado, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las disposiciones vigentes y cumplan las condiciones que impone este Reglamento.

Para comprobar este cumplimiento, está facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la prestación del servicio solicitado si aquéllas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la normativa, o si el solicitante obstaculizará dicha inspección.

ARTÍCULO 14.- Definiciones

La acometida en la red de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de saneamiento del Abonado o usuario con la red de alcantarillado.

Responderá al esquema básico que en cada momento tenga aprobado el consorcio, mediante acuerdo de su Comisión Ejecutiva, al que se dará publicidad adecuada a través de la página web del consorcio.

Constará de los suficientes elementos:

- a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el consorcio y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	10/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- b) En instalaciones anteriores, que a la entrada en vigor de este Reglamento, carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será del plano de la fachada del inmueble.
- c) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la alcantarilla.
- d) Entronque o unión a la alcantarilla: es el conjunto; bien de piezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la alcantarilla.
- e) En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la alcantarilla se efectuará, en el caso de actividades industriales o edificios plurifamiliares, en todo caso mediante un pozo de registro, nuevo o preexistente; y en los demás casos, corresponderá de acuerdo con las Instrucciones Técnicas anexas a este Reglamento, a pozo de registro, nuevo o preexistente, o directamente a tubo.
- f) Arqueta Interior a la Propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en propiedad privada, es absolutamente recomendable el situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible, tan próxima a la vía pública como sea posible, y en zona de acceso común del edificio. La acometida a la red de alcantarillado debe tener siempre uno de los dos extremos registrable, como mínimo en la vía pública (el arranque o bien en el entronque o unión a la alcantarilla).

ARTICULO 15.- Competencia para la autorización de las acometidas

La autorización de acometidas a la red de alcantarillado corresponde al consorcio, que la ejercerá por medio de su Comisión Ejecutiva, que la ejercerá por resolución de la vicepresidencia. Esta autorización estará vinculada al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según este Reglamento.

Los solicitantes de autorizaciones de acometida para inmuebles en los que se vaya a ejercer una actividad que produzca vertidos que no sean clasificados como admisibles, deberán solicitar previa o simultáneamente la autorización para el vertido.

En caso contrario, si esta autorización no es otorgada, no podrá invocarse la autorización de la acometida para reclamar la de vertido.

ARTICULO 16.- Condiciones Generales para la autorización de acometidas

Para autorizar una acometida a la red de alcantarillado deberán cumplirse las condiciones generales siguientes:

1. Que el inmueble para el que se solicita la acometida; tenga o esté en condiciones de obtener, por solicitarla de forma simultánea a la acometida: acometida de agua potable. Excepto que cuente con una autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.
2. Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.
3. Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado. Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta no supondrá, en ningún caso, el cumplimiento de la condición anterior.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	11/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

4. Que el alcantarillado por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad, cumpla con los requisitos exigidos por la normativa urbanística municipal y en su defecto, como mínimo, el triple de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.

Se entenderá por capacidad de evacuación de una conducción de Saneamiento el caudal que pueda transportar a sección plena en función de sus características, y de las de la red. En todo caso, la velocidad máxima a estos efectos se tomará a un metro por segundo.

5. Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio.
6. Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido si el uso de agua produce un vertido clasificable como: contaminante o muy contaminante. Si el solicitante declara que el vertido es permitido, no sería necesaria esta tramitación. Pero caso de no darse tal circunstancia no tendrá derecho a reclamación alguna contra el consorcio por los perjuicios que ello pueda causarle.

Cuando no se den las circunstancias previstas en este Reglamento respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación del caudal nominal el consorcio no estará obligado a conceder la acometida en la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 17.- Solicitud

La concesión de acometida de aguas residuales y pluviales se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto deberá suscribir la correspondiente solicitud en el modelo facilitado por el consorcio, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma y de la documentación que se acompañe.

ARTÍCULO 18.- Sujetos

La concesión de acometidas de aguas residuales y pluviales habrá de ser solicitada por:

- El titular del derecho de propiedad del edificio, local o recinto que se trate de evacuar.
- En su caso, por el arrendatario legal del mismo con autorización del titular.
- En el caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal: por el representante legal, debidamente acreditado, mediante certificación expedida por el Secretario de la comunidad.
- Para la ejecución de obras: por el titular de la licencia municipal de obras, concesionario, promotora o constructora de las mismas.

ARTÍCULO 19.- Objeto de la autorización

Las autorizaciones de acometidas a las redes de alcantarillado se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+oJP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	12/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+oJP6Apw==			

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán desaguar a través de la acometida común.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", el consorcio decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas a la red de alcantarillado.

No se autoriza la utilización de una acometida por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la autorización, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones y polígonos, se regirán por lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Información y documentación de la solicitud.

La petición de conexión a la red de alcantarillado se realizará en el modelo impreso facilitado por el consorcio. En él se hará constar, además de los datos de carácter general, las condiciones previsibles del vertido y los datos necesarios para la correcta fijación de las dimensiones y características de la acometida.

Cuantas circunstancias se hagan constar en el impreso de solicitud serán de la exclusiva responsabilidad del solicitante y, junto con la documentación que se especifica en este artículo, servirán de base para regular las condiciones de concesión de las acometidas.

Al impreso de solicitud, se acompañará, según proceda:

- Informe de viabilidad urbanística municipal positivo.
- Memoria técnica suscrita por el Técnico Director de las instalaciones de que se trate, en la que se recojan todos los datos necesarios para la fijación de las características de la acometida.
- Planos de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, en escalas 1:100 ó 1:50, desarrollando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea, firmados por el Técnico Director.
- En los vertidos de uso no doméstico, se acompañará la documentación especificada: respecto a la autorización de vertido en este Reglamento.
- El solicitante estará obligado a suministrar al consorcio cuantos datos complementarios le sean requeridos por ésta.
- Se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.
- Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a la acometida definitiva, a fin de que el consorcio establezca el punto de vertido, y las características de la acometida de obra, de conformidad con la que haya de ser definitiva.

Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron, o al quedar incurso en caducidad la licencia municipal de obras correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	13/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

ARTÍCULO 21.- Tramitación

Recibida la solicitud, el consorcio tras los informes técnicos oportunos, comunicará al solicitante, en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde el de presentación de la solicitud, la resolución favorable o denegatoria, en este último caso motivada, o bien le solicitará documentación adicional. Dicho plazo podrá minorarse de resultar afectado por lo establecido en normativa de rango superior a este Reglamento.

A efectos de la emisión de los informes, el peticionario deberá facilitar al consorcio documentación que éste le solicite, así como el acceso a sus instalaciones interiores para la inspección de las mismas. Si el peticionario incumpliera los plazos concedidos para adjuntar la documentación requerida, que no serán inferiores a un mes, su solicitud se entenderá decaída.

ARTÍCULO 22.- Causas de denegación

Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el consorcio.
2. Por no cumplirse las condiciones generales para autorización de acometidas previstas en este Reglamento.
3. Por inadecuación de las instalaciones interiores del inmueble a lo previsto en este Reglamento.
4. Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la de la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer, y sean necesarias soluciones distintas a las comunes u ordinarias, como la ejecución de bombeos, para la evacuación, será, en todo caso, por cuenta del Abonado los costes de la misma.
5. Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros; salvo que, para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que, registralmente, se haya hecho la procedente cesión de derechos, o constituido servidumbre legal, por el titular de la propiedad.
6. Cuando los vertidos previsibles sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.
7. La existencia de informe municipal de viabilidad urbanística negativo o condicionado sobre la obtención de la preceptiva licencia municipal urbanística de obras.

ARTÍCULO 23.- Fijación de características

1.- El consorcio determinará las características de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a otras normas que pudieran dictarse; tales condiciones se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

2.- Para cada acometida, el consorcio determinará el punto de conexión con la red. En todo caso se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra, o de otra índole; y se intentará reducir al mínimo las longitudes de las acometidas.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	14/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



3.- El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento debe ser tal que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc. servido, más las aguas pluviales.

Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica; se empleará un caudal de pluviales de un litro por segundo cada cien metros cuadrados, salvo justificación en contrario, autorizada por los servicios técnicos del consorcio.

4.- El pozo o arqueta de acometida estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada, y será practicable y accesible desde la acera o, en su caso, calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al pozo los útiles y elementos mecánicos de limpieza.

5.- La conexión de las instalaciones interiores de saneamiento al pozo o arqueta de acometida se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

6.- El trazado en planta de la acometida del alcantarillado deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la alcantarilla estará comprendido entre 45 y 80 grados, en sentido favorable a la circulación del agua.

7.- El trazado en alzado de las acometidas del alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la red de alcantarillado, y con una pendiente mínima del dos por ciento (2%). Y, en cualquier caso, de conformidad con las Instrucciones Técnicas que tenga aprobadas, en cada momento, el consorcio.

La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse mediante piezas especiales, propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos en alzado es de 45 grados para codos convexos, y de 30 grados para codos cóncavos. Y, en cualquier caso, de conformidad con las Instrucciones técnicas que tenga aprobadas, en cada momento, el consorcio.

8.- Las acometidas directamente a tubo, se realizarán con piezas especiales para tal ejecución, no podrán sobresalir interiormente, y siempre se ejecutarán en el cuadrante superior de la alcantarilla principal.

ARTÍCULO 24.- Formalización de la Autorización.

Una vez propuestas y aceptadas las condiciones de la autorización, se procederá a suscribir el contrato correspondiente. Se entiende que el contrato será efectivo cuando el solicitante haya cumplido sus obligaciones, y en concreto, las de carácter económico establecidas reglamentariamente.

ARTÍCULO 25.- Derechos de acometida

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer al consorcio los solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación; bien en el momento de la petición; o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida.

Para mantener la capacidad de evacuación de la Red de Alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de la nueva acometida, y sin merma alguna para los preexistentes.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	15/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

La cuota a satisfacer por este concepto será la que establezca en cada momento la correspondiente Tasa-Tarifa en vigor, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del ciclo integral del agua.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aunque cambie el propietario o usuario de la misma.

ARTÍCULO 26.- Titularidad.

Las acometidas pasarán a ser propiedad del consorcio en el momento de su ejecución como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

ARTÍCULO 27.- Construcción de acometidas.

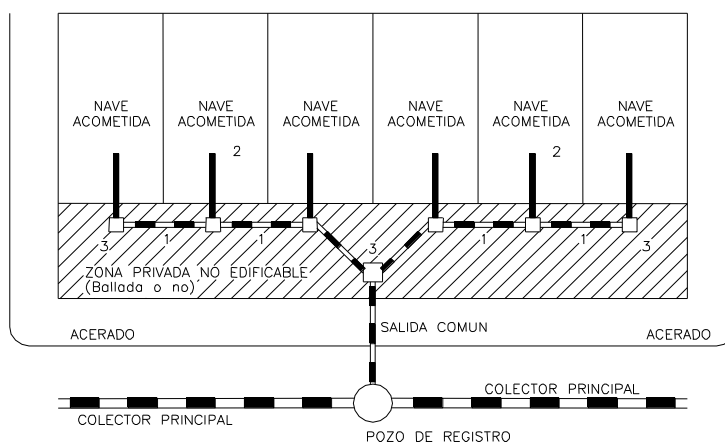
Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión a la red pública, se ejecutará por personal del consorcio o por contratista homologado que éste designe. Excepcionalmente, el consorcio podrá autorizar su construcción por el propietario del inmueble.

El consorcio, en casos excepcionales, podrá autorizar la evacuación de varios edificios a través de una sola acometida siempre que las servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 28.- Agrupación de acometidas de alcantarillado en edificaciones adosadas.

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a siete (7) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas con una estructura compatible con lo previsto en las Instrucciones Técnicas, que, en cada momento, tenga aprobadas el consorcio. Y siempre que cuenten con la autorización de los servicios técnicos del consorcio, obtenido mediante informe favorable.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:



Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	16/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

1. El conducto recolector (1) deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
2. El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
3. La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.
4. Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida (2), no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un "peine".
5. Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida (3) en zona privada pero accesible para el consorcio.
6. El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.
7. Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el consorcio.
8. La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico y/o de Ejecución pertinentes.
9. Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o Abonados.
10. Cada Abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

ARTÍCULO 29.- De las Inspecciones del Servicio de Alcantarillado

1. La labor de inspección del consorcio consistirá tanto en controlar que los materiales como la instalación de los elementos de alcantarillado son acordes con la normativa en vigor y en concreto con lo dispuesto en este Reglamento.

2. A tal fin por el consorcio, mediante los servicios del Área Técnica, redactará un plan de actuación inspectora anual, siempre que los medios lo permitan. El personal del consorcio realizará sus inspecciones de Servicio de conformidad con lo previsto en el Plan de Actuación, siempre que sea posible.

No obstante, por el consorcio se podrá realizar, siempre que sea necesario, las inspecciones o comprobaciones puntuales de las instalaciones interiores, y de las acometidas, por medio de personal facultado para ello, notificándolo al usuario.

3. En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control que tengan una relación estatutaria o por Convenio Laboral con el consorcio o cualquiera de sus municipios miembros o asociados.

4. La actuación inspectora del consorcio se reflejará en un documento que adoptará la forma de Acta, en el que quedarán reflejados: el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, circunstancias en que se ha llevado a cabo la inspección, fecha y hora de la misma, hechos contrastados y su calificación provisional.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	17/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



Una copia de este Acta, firmada por el personal del consorcio será entregada al Abonado o usuario.

ARTÍCULO 30.- Infracciones leves

Se considerarán como leves, además de las previstas en el artículo 106, apartado 1 y 112 de la LA, las previstas en el resto de legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental; cualquier conducta que infrinja lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 31.- Infracciones graves

Serán consideradas infracciones graves, además de las previstas en el artículo 106, apartado 2 y 112 de la LA, las previstas en el resto de la Legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental; las siguientes conductas:

- a) La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o conexiones a la red, e instalaciones anexas a ella, sin ajustarse a las condiciones especiales señaladas en la misma, o a los requisitos generales establecidos en este Reglamento.
- b) El causar daños a las instalaciones del consorcio a que se refiere este Reglamento, derivados del uso indebido de ellos o de actos realizados por falta de diligencia en el uso.
- c) La obstaculización de la labor del personal del consorcio en el cumplimiento de cualquiera de sus funciones, distintas a las de inspección del servicio.
- d) Caso de estar obligado a la solicitud de acometida, la falta de solicitud.

ARTÍCULO 32.- Infracciones muy graves

1. - Serán consideradas infracciones muy graves, además de las previstas en el artículo 106 apartado 3 y 112 de la LA, las previstas en el resto de la Legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental; las siguientes conductas:

- a) La obstaculización a la función inspectora del consorcio.
- b) La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por el consorcio, como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
- c) El funcionamiento, la ampliación o modificación de una industria que afecta a la red de alcantarillado, sin la previa obtención de la autorización de acometida.
- d) La omisión o demora en la instalación de los pretratamientos depuradores exigidos por la Administración, así como la falta de la instalación o funcionamiento de los dispositivos fijos de aforamientos de caudales y tomas de muestras o de aparatos de medición a que se refiere el articulado de este Reglamento.
- e) La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o conexiones a la red, e instalaciones anexas a ella, sin obtener la previa autorización de acometida del consorcio.
- f) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones no autorizadas, el desprecintado o anulación de los que haya suministrado el consorcio.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	18/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- g) Cualesquiera otras modificaciones en las instalaciones del consorcio realizadas sin atenerse a lo dispuesto en este Reglamento.
- h) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- i) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- j) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

2.- A efectos de lo establecido en este artículo y en los dos anteriores, sobre el carácter muy grave, grave o leve de los daños producidos, se considerarán:

- a) Muy graves: Los daños cuya valoración supere los 150.000 euros.
- b) Graves: Los daños cuya valoración supere los 15.000 euros.
- c) Leves: Los daños que no superen la cantidad establecida en la letra anterior

ARTÍCULO 33.- Sanciones

1. Para las infracciones previstas en la Legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental se aplicarán las sanciones previstas en tales normas.

Salvo prescripción legal distinta, las infracciones previstas en este Título II del Libro III se sancionarán de conformidad con los artículos 108 y 112 de la LA.

Para el supuesto del artículo 31.d d este Reglamento la sanción consistirá en la suspensión del suministro de agua domiciliaria.

2. Caso de que las infracciones graves o muy graves produzcan un perjuicio grave o muy grave en la salud de las personas empleadas del consorcio, cercanas a las instalaciones o redes de alcantarillado o sistema de colectores o EDARs, se procederá a presentar las correspondientes denuncias o acciones penales que procedan.

En la determinación de la cuantía de las sanciones se considerarán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- e) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
- f) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	19/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- g) En caso de aplicación de las normas de Salud los criterios de graduación serán los establecidos en la LGS y la LSA.

ARTÍCULO 34.- Procedimiento aplicable

No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica por las infracciones comprendidas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento sancionador, que deberá cumplir el principio de proporcionalidad y que será el regulado en la vigente Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y las Administraciones Públicas, en su caso, sus Reglamentos de desarrollo; y en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El desarrollo de este Procedimiento se realiza en el Título III siguiente de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Competencia

El expediente sancionador se instruirá y resolverá por el consorcio, de oficio, o en virtud de denuncia. La iniciación y resolución del expediente corresponderá a la Presidencia del Consorcio. Y su instrucción y propuesta de resolución a la asesoría jurídica, siendo Secretario del expediente el Secretario/a del Consorcio, que podrá delegar en el Jefe del Área o Departamento afectado. La Presidencia del Consorcio, tendrá las facultades y competencias, que en materia sancionadora, las leyes sectoriales estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicables otorgan a los Alcaldes, en la cuantía establecida en aquéllas.

ARTÍCULO 36.- Tributos

Serán de cuenta del usuario, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, cánones y cualesquiera otros gravámenes que recaigan sobre el contrato de suministro o el consumo de agua, sea cual fuere la Administración que los imponga.

ARTÍCULO 37.- Medidas correctoras

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con independencia de la imposición de las sanciones, la Comisión Ejecutiva del consorcio; con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar a la situación precedente la situación de la red o instalaciones afectadas, podrá adoptar, además de todas aquellas para las que le faculte las Leyes Sectoriales de Salud y de Calidad Ambiental (LGS, LSA y GICA) algunas de las disposiciones siguientes:

- La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de acometida. Y/o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones debidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.
- La imposición al Abonado o usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de acometida.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	20/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones, a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento, y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Comisión Ejecutiva del consorcio.
- e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.
- f) La caducidad de la autorización de acometida a la red de alcantarillado en el caso de reiteración en el incumplimiento de sus condiciones
- g) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones del consorcio, obras anexas o cualquier otro bien del Inventario patrimonio del consorcio que haya resultado afectado.

TÍTULO III DEL TRATAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, CONTROL DE VERTIDOS Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS.

ARTÍCULO 38. Objeto.-

1.- El presente Título tiene por objeto la regulación de los vertidos, directos e indirectos, de aguas residuales procedentes de las instalaciones de industrias, actividades y, en general, cualquier dispositivo o actuación, pública o privada, que generen aguas residuales no domésticas ubicadas en el ámbito de los territorios de los municipios Consorciados; que hayan delegado las competencias de saneamiento y/o depuración en el mismo, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento (principalmente la protección de las redes de alcantarillado, las estaciones de bombeo de aguas residuales y las estaciones depuradoras de aguas residuales).

2.- Las plantas depuradoras de aguas residuales urbanas (en adelante EDAR) están proyectadas para tratar aguas residuales de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico. Este tipo de procesos es muy sensible a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar cuyas características no se ajusten a las habituales de los vertidos domésticos, motivo por el cual es necesario un control y vigilancia especial de los vertidos no domésticos. A estos efectos, los fines del presente Título es:

- Evitar ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
- Evitar impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas
- Prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales urbanas.
- Prevenir cualquier riesgo para la salud de los operarios que trabajan en el alcantarillado y EDARs, o del público cercano a la red de saneamiento en general.
- Limitar la cantidad de aquellas sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento.
- Implantar en las instalaciones de las actividades que generen aguas residuales no

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+oJp6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	21/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+oJp6Apw==			

domésticas los sistemas de depuración mínimos indispensables para eliminar las materias perjudiciales para colectores y alcantarillado.

- Conseguir que los citados sistemas de depuración eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas de los vertidos de las instalaciones de las actividades que generen aguas residuales no domésticas, que puedan afectar a los procesos biológicos de la EDARs municipales.
- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que se origina en la EDAR y que pueden impedir su utilización posterior.
- Establecer, en su caso, una Norma para que las instalaciones de las actividades que generen aguas residuales no domésticas que utilicen la depuradora municipal para el tratamiento de parte de sus vertidos contribuyan económicamente en el coste de instalación y, sobre todo, en el de explotación de la EDAR.

ARTÍCULO 39. Instalaciones interiores de Saneamiento e acometidas de vertido.-

Todas la instalaciones interiores de saneamiento construidas o que se construyan, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la propiedad, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en las instrucciones técnicas para redes de saneamiento del consorcio y lo exigido el documento básico de salubridad HS5, evacuación de aguas, del código técnico de la edificación y conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Se establecen dos tipos de acometidas diferentes, en función de su uso; domésticas y no domésticas, las no domésticas de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican, en:

- Comercial o de Servicios: se considerarán como tales todas las actividades, que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento inferior a 500 m³/año.
- Industrial: se considerarán como tales todas las actividades cuyo caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento sea superior a 500 m³/año.

La acometida, cuyo diámetro se ajustará a las dimensiones establecidas en las Instrucciones Técnicas para redes de saneamiento del consorcio, que se aprobarán mediante Acuerdo de Comisión Ejecutiva del consorcio, con publicidad en la página web del consorcio, será de PVC, o producto equivalente y enlazará el tubo de salida del inmueble con la red municipal, conectándose a éste mediante pieza de unión o pozo registro de acuerdo con las prescripciones contenidas en dichas instrucciones.

Serán considerados vertidos no permitidos los realizados a cielo abierto o por eliminación de los mismos por infiltraciones.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública deberán instalar una arqueta separadora de grasas, cuyo modelo fijará el consorcio.

Así mismo los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos, cuyo modelo fijará el consorcio en función de los vertidos efectuados.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	22/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



ARTÍCULO 40. Normativa adicional respecto a las acometidas de alcantarillado.

Sin la pertinente autorización del consorcio no se podrán efectuar obras, ni cualquier otra manipulación sobre la red existente.

En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento (redes, accesorios, etc.).

En el caso de suelos urbanos ya consolidados, cuando la red de saneamiento sea insuficiente o se encuentre en mal estado, a juicio del consorcio, la ampliación y/o renovación de esta será por cuenta del consorcio, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de solicitud al consorcio del informe de licencia de obras. Hasta que no estén totalmente ejecutadas y en servicio las redes contempladas en el citado informe, no podrá autorizarse la contratación de las acometidas.

ARTÍCULO 41. Instalación pública de saneamiento (i.p.s.)

Es el conjunto de componentes que constituyen todo el proceso de saneamiento incluyendo la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, etc., su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota cuando sea necesaria, su depuración en las EDARs y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las estaciones de bombeo de aguas pluviales (en adelante EBAP).

En las actuaciones relacionadas con obras en la i.p.s., el promotor, público o privado, deberá presentar un ejemplar del proyecto de obra para su aprobación por los Servicios Técnicos del consorcio.

ARTÍCULO 42. Solicitudes de autorización para vertidos no domésticos.

Los peticionarios de acometidas a la i.p.s., que no sean de uso doméstico, deberán obtener la Autorización de vertidos correspondiente con carácter previo al inicio de los mismos.

Para la obtención de la Autorización de Vertido los responsables de las actividades sujetas a este reglamento deberán solicitar al consorcio la correspondiente autorización de Vertido, según modelo aprobado del consorcio aprobado, mediante acuerdo de su Comisión Ejecutiva y disponible en la página web del mismo y en las oficinas de atención al público.

A dicha solicitud se deberá acompañar una Declaración de Vertidos en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos parámetros que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en el presente Reglamento, o aquellos que por la actividad de la industria, los servicios técnicos del consorcio consideren necesario. En todo caso deberán especificarse las características del vertido, que permitan el cálculo del recargo «R» establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios del ciclo integral del agua. Para el cálculo de dicho recargo R se tiene en cuenta los siguientes parámetros:

Materias en suspensión (M.E.S)=mg/lY1
 Materias inhibidoras (MI) = equitox/m³ Y2
 Materias oxidables (MO) = (*) mgO₂/l Y3

(*) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: [2/3 (D.Q.O)].
 Siendo: D.Q.O = Demanda Química de Oxígeno.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	23/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

Conductividad (COND) a 25°C=μS/cm Y4
 Nitrógeno (N)=mg/l Y5
 Fósforo (P)=mg/l Y6

La filosofía del recargo R es gravar los daños que pudieran ocasionar los vertidos no domésticos en las instalaciones de saneamiento (alcantarillado y depuración) de manera que se puedan compensar los sobrecostos ocasionados por dichos vertidos, obedeciendo a una aplicación del principio “quien contamina paga”. La cuantificación del recargo se realizará en la ordenanza fiscal correspondiente.

En cualquier caso, los requisitos generales que podrán ser exigidos a cualquier solicitud, son los siguientes:

- Cumplimentación de la solicitud de autorización para vertidos industriales, según modelo del Consorcio aprobado por acuerdo de su Comisión Ejecutiva y disponible en la página web del mismo y en las oficinas Gestoras del servicio.
- Arqueta sifónica obligatoria, de conformidad con las normas técnicas de homologación del Consorcio.
- Arqueta de toma de muestras obligatoria, de conformidad con las normas técnicas de homologación del Consorcio, y elementos de medición en continuo para el seguimiento de la calidad y cantidad del vertido; en función de la actividad y los procesos de tratamiento a criterio de los servicios técnicos del Consorcio.
- Arqueta separadora de grasas y/o decantadora de sólidos.
- Análisis requeridos por los servicios técnicos del Consorcio en función de la actividad desarrollada, de conformidad con las normas técnicas de homologación del Consorcio. En caso de no aportar esta documentación, los técnicos del Consorcio realizarán una toma de muestra de los vertidos durante la visita de comprobación. Dicha analítica se realizará, a costa del solicitante, en laboratorio acreditado designado por el Consorcio y servirá de base para la clasificación de los vertidos.

Una vez estudiada cada solicitud particularmente, corresponderá a los Técnicos Responsables de consorcio establecer los requisitos concretos para cada caso.

Aquellas industrias y comercios que no tengan autorizados sus vertidos a la instalación pública de saneamiento, deberán cumplimentar la solicitud de autorización de vertido correspondiente cuando sean requeridos por el consorcio.

ARTÍCULO 43. Procedimiento general para la concesión de la Autorización de Vertidos.

El procedimiento, de carácter obligatorio, para el otorgamiento de una autorización de vertido, será el siguiente:

1.- Solicitud. El responsable de la actividad presentará la solicitud de vertidos, acompañada de la declaración de vertidos en el registro de cualquiera de las oficinas del Consorcio. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este Reglamento y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2.- Comprobación. Una vez estudiada la documentación recibida, los técnicos responsables de Vertidos del consorcio, realizarán una visita a las instalaciones de la industria para comprobar si cumple los requisitos necesarios para verter a la i.p.s., de manera que durante dicha visita se atenderá especialmente a la existencia de los siguientes elementos:

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	24/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- a) Existencia de arqueta de Toma de Muestras, con equipos de medida en continuo y transmisión de datos según Instrucciones Técnicas del Consorcio.
- b) Arqueta separadora de grasas.
- c) Arqueta sifónica.
- d) Existencia de Pozos de abastecimiento de agua internos a la industria.

Del mismo modo, se comprobarán los datos aportados en la Declaración de Vertidos así como la existencia de efluentes diferentes a los declarados. A consideración de los servicios técnicos de consorcio, se podrá realizar, in situ, una toma de muestras de los vertidos.

Al mismo tiempo se informará al titular de los vertidos del procedimiento de autorización de vertidos y de las obligaciones derivadas de este reglamento.

3.- Informe Técnico: A la luz de los datos aportados en la declaración de vertidos, de la información recabada en la visita de comprobación y de los resultados analíticos de los vertidos, en su caso, los técnicos de vertidos del consorcio, procederán a la elaboración de un informe que podrá ser favorable o desfavorable. En dicho informe se establecerá una clasificación de la acometida no doméstica (Comercial o Industrial), así como una clasificación de los vertidos en función de su grado de contaminación y por tanto del grado de aceptación de los mismos por las i.p.s. Se atenderá a los siguientes criterios:

- a. Acometidas Comerciales y de Servicios: es el caso de establecimientos cuya actividad no supera los 500 m³/año y cuya naturaleza de los vertidos generados no representa un riesgo a la i.p.s. En estos supuestos no será necesaria la autorización de vertido por lo que se emitirá un informe en el que se aclare la no necesidad de tramitación de dicha autorización y por tanto su exención del pago de la tasa por emisión de autorización de vertido. Sólo en caso de precisar la Autorización de Vertido como requisito para otro trámite (Licencia de Obras, Certificado de Calidad Ambiental, etc) se emitirá informe y se dará paso al trámite administrativo, previo pago de la tasa por emisión de autorización de vertido.
- b. Acometidas Industriales: es el caso de aquellas instalaciones cuyo consumo de agua potable anual supera los 500 m³. El informe técnico de este caso será favorable o desfavorable atendiendo al grado de cumplimiento de las exigencias de este reglamento. En este sentido, el informe clasificará los vertidos en Permitidos, Contaminantes o Muy Contaminantes atendiendo a los resultados analíticos aportados por el titular o por los resultados de las muestras tomadas en la visita de los técnicos, según lo indicado en el artículo 51 de este reglamento.

4.- Instrucción del procedimiento: Una vez emitido el informe de los técnicos e instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes por un plazo de diez días, durante el cual los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5.- Propuesta de resolución: A la vista del informe de los técnicos de vertidos del consorcio y del resto de información obrante en el expediente, los servicios jurídicos del consorcio formularán propuesta de resolución de Autorización de vertidos, debidamente motivada.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	25/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

6.- Resolución: A la luz de la propuesta de resolución, el vicepresidente o el Órgano que tenga delegada la competencia, resolverá con relación a la misma, concediendo la Autorización de vertidos y por tanto permitiendo los vertidos, o denegándola, y por consiguiente prohibiendo los vertidos. En este último caso el usuario deberá atender a las modificaciones y correcciones indicadas por lo técnicos y una vez ejecutadas solicitará una nueva autorización de vertidos con cumplimiento de los requisitos exigidos.

7.- Condicionantes mínimos: Para la Autorización del vertido será necesario que, tras el pretratamiento y la aplicación de las medidas correctoras, el vertido no contenga las sustancias catalogadas como no permitidas o prohibidas en el artículo 52 de este Reglamento.

En aquellos supuestos en los que el Consorcio no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la i.p.s, el Consorcio podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en el presente Reglamento, y denunciará la situación de forma inmediata a su conocimiento ante el órgano competente autonómico, y en su caso la jurisdicción penal.

Con cada autorización de vertido será obligatoria la realización del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal exigido por el artículo 85, apartado 6 de la GICA.

8.- Plazo de resolución: La resolución del procedimiento de Autorización de vertidos se producirá en un plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro general del Consorcio.

9.- Vencimiento: El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado resolución expresa a los interesados que se hubieren deducido de la solicitud, legitimará a éstos para entenderla desestimada por silencio administrativo.

ARTÍCULO 44. Interrelación con otras autorizaciones y licencias.

La Autorización de vertidos tendrá carácter autónomo e independiente de otras licencias y autorizaciones, y será previa e indispensable para la concesión de licencia municipal de apertura de actividades, siendo sus determinaciones vinculantes en ésta.

La Autorización de vertidos se emitirá con carácter intransferible en cuanto a las instalaciones de la actividad que genere aguas residuales no domésticas, a los procesos a los que se refiere, a un periodo específico de tiempo y las condiciones de su otorgamiento.

ARTÍCULO 45. Contenido de la Autorización de vertido.

El Consorcio emitirá la Autorización de vertido con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen. La autorización incluirá, al menos, los siguientes extremos:

1. Valores máximos y medios permitidos en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
2. Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.
3. Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
4. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
5. Programas de cumplimiento.
6. Clasificación del Vertido y, en su caso, cálculo del recargo R por mayor contaminación.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+oJP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	26/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+oJP6Apw==		



ARTÍCULO 46. Modificación de las condiciones de vertido.

La actividad que genere aguas residuales no domésticas, usuaria de la I.P.S., deberá notificar inmediatamente al Consorcio cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que redunde en una modificación de la naturaleza o régimen del vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Cualquier modificación de las condiciones del vertido que fue autorizado, dará lugar a la necesidad de obtención de una nueva Autorización de vertido, considerándose el vertido, a los efectos de este Reglamento, como no autorizado mientras no se obtenga la nueva Autorización de vertido, y por tanto un nuevo cálculo del recargo R previsto por contaminación.

En cualquier caso, el Consorcio podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido o suspender temporalmente dicha Autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o producido el otorgamiento en términos distintos.

En estos casos, se dará audiencia al interesado durante un plazo de 15 días. En caso de ser subsanable, se concederá un plazo de seis meses para adaptarse a las modificaciones acordadas.

Como norma general, se establece que se podrá revocar la autorización de vertido por:

- Una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos.
- Una variación superior al doble en los valores de la composición físico-química de sus vertidos.
- La existencia de vertidos no permitidos

ARTÍCULO 47. Extinción de las Autorizaciones de vertido.

Las Autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por haberse impuesto la revocación de la autorización como sanción accesoria en un procedimiento sancionador.
- d) Por expirar el plazo establecido, en su caso, en la Autorización de vertido.
- e) Por permanencia durante más de seis meses en situación de suspensión cautelar, por causa imputable al responsable de la actividad, conforme a lo dispuesto para estas situaciones en este Reglamento.

La extinción de la Autorización de vertido será efectiva desde la fecha en que se produzca el hecho que la provoca y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en este Reglamento.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	27/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

ARTÍCULO 48. Tasa de tratamiento y depuración de aguas residuales.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal del Consorcio, los responsables de los vertidos de aguas residuales satisfarán las tasas de aplicación que correspondan en cada caso, establecidas en dicha Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 49. Instalaciones correctoras de vertidos.

Las aguas residuales y pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en este Reglamento, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal.

Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en la propiedad del usuario y su construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo correrá totalmente a cargo de la actividad usuaria de la IPS, y será de su exclusiva responsabilidad. Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por el Consorcio cuando lo estime necesario

Cuando, en el ámbito de sus competencias, Consorcio exija a los interesados la implantación de nuevas instalaciones de corrección de vertidos, los usuarios deberán solicitar, antes del inicio de la construcción de las mismas, la autorización del Consorcio. Dicha solicitud se acompañará de un proyecto suscrito por técnico competente en el que se describirán las instalaciones que se utilizarán para el tratamiento y se justificará técnicamente que con las mismas se evitará el vertido de las sustancias prohibidas en el artículo 50 y no se superarán las limitaciones establecidas en el artículo 51. En dicha autorización, se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

ARTÍCULO 50. Vertidos no permitidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se enumeran a continuación:

1. Aguas procedentes de almazaras y de instalaciones de aderezo y/o envasado de aceitunas y encurtidos ácidos, que no sean aguas residuales asimilables a urbanas, o que siendo aguas de proceso superen alguno de los valores límites establecidos en la columna B (muy contaminantes) de la tabla de valores máximos de vertido especificada en el artículo 51 de este reglamento
2. Cualquier líquido o vapor a una temperatura superior a los 40 °C.
3. Mezclas explosivas: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red municipal de saneamiento, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad medido con equipo de medida standard, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite. Se prohíben expresamente: los líquidos, gases o vapores procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
4. Todas las sustancias que, por sí mismas o porque puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos, provoquen corrosiones en la IPS, tanto en equipos como en

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	28/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas, alterar su funcionamiento o producir averías.

5. Aguas o residuos conteniendo aceites o grasas, de un carácter o en cantidad tal, que se requiera para su manejo una atención especial en las EDAR'S municipales, o que pudieran provocar atascos en la IPS.
6. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento de la I.P.S. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, carbonilla, escorias, arenas, cal, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, piezas de vajillas, envases de papel, de plásticos u otros análogos, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
7. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según la legislación que regula estos tipos de residuos, y en especial las siguientes sustancias: biocidas, compuestos organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático, compuestos organofosforados y compuestos organoestánicos.
8. Aguas residuales con acidez (pH) inferior a 6 o mayor que 9 o con propiedades capaces de crear condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que puedan dañar las estructuras, equipos, o poner en peligro al personal encargado del mantenimiento de la red de saneamiento y estación depuradora.
9. Líquidos, sólidos o gases que por sí o como consecuencia de sus mezclas, provoquen dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de la E.D.A.R. municipal, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha E.D.A.R. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, tintas, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, así como otras materias colorantes que incorporadas a las aguas residuales, las coloreen de tal forma que no puedan eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la E.D.A.R.
10. Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.
11. Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en la red de saneamiento municipal o de reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados de este Anexo.
12. Las sustancias químicas y compuestos farmacéuticos o veterinarios, que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan provocar graves alteraciones en la estación depuradora municipal o suponer riesgo para el medio ambiente o la salud humana, como por ejemplo antibióticos.
13. El empleo de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.
14. Además quedan prohibidos todos aquellos vertidos que superen, en muestras puntuales, algunos de los valores límites establecidos en la columna B (muy contaminantes) de la tabla de valores máximos de vertido especificada en el artículo 51 de este reglamento.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	29/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



ARTÍCULO 51. Clasificación de los vertidos no domésticos.

Los vertidos no domésticos, quedan clasificados como:

- Muy contaminantes: los que superen alguno de los valores límites de la columna B de la tabla especificada en este artículo u originen o puedan originar graves efectos adversos en las IPS.
- Contaminantes: los que sin superar los límites de la columna B de la tabla superen alguno de los valores límites de la columna A, de dicha tabla.
- Permitidos: todo vertido que no supere ninguno de los valores límites de la columna A, de la tabla.

PARAMETROS	UNIDAD	A	B
		CONTAMINANTES	MUY CONTAMINANTES
A) FÍSICOS			
pH	Ph	<6 ó >9	<4 ó >11
Conductividad	µS/cm	2.000	10.000
Sólidos decantables en una (1) hora	mg/l	10	50
Sólidos suspendidos	mg/l	500	5000
Temperatura	°C	40	60
B) QUÍMICOS			
Aceites y grasas	mg/l	200	800
Aluminio	mg/l de Al	10	40
Arsénico	mg/l de As	0,7	3
Bario	mg/l de Ba	10	50
Boro	mg/l de B	2	8
Cadmio	mg/l de Cd	0,7	3
Cianuros Totales	mg/l de CN	1,5	6
Cinc	mg/l de Zn	10	40
Cloruros	mg/l de Cl	2000	5000
Cobre disuelto	mg/l de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg/l de Cu	2	15
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5	2
Cromo Total	mg/l de Cr	3	12
DBO5	mg/l de O ₂	500	5.000
Detergentes biodegradables	mg/l de SAAM	10	40
Detergentes totales	mg/l	20	160
DQO	mg/l deO ₂ l	1200	8000
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	15	50
Estaño	mg/l de Sn	2	8
Fenoles	mg/l de Fenol	3	15
Fluoruros	mg/l de F	9	40
Fosforo total	mg/l de P	50	100
Fosfatos	mg/l de PO ₄	100	400
Hexaclorociclohexano (HCH)	mg/l	10	20
Hidrocarburos Aromáticos	mg/l	5	10
Hierro	mg/l de Fe	20	100
Manganeso	mg/l de Mn	2,5	15
Mercurio	mg/l de Hg	0,1	1
Molibdeno	mg/l de Mo	0,8	4
Níquel	mg/l de Ni	3	15
Nitratos	mg/l de NO ₃	75	320

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	30/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



Nitrógeno amoniacal	mg/l de N	25	120
Nitrógeno Kjeldahl total NKT	mg/l de N	100	150
Plata	mg/l de Ag	0,5	1
Plomo	mg/l de Pb	1,2	5
Selenio	mg/l de Se	1	4
Sulfatos	mg/l de SO ₄	500	1500
Sulfuros totales	mg/l de S	5	12
T.O.C.	mg/l de C	300	1200
Total de metales	mg/l	100	150
Total de metales sin hierro ni zinc	mg/l	20	40
C) GASEOSOS.			
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ de gas/m ³	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³	2	10
Cloro (Cl ₂)	cm ³ de gas/m ³	0,25	1
Dióxido de Azufre (SO ₂)	cm ³ de gas/m ³	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³	15	50
Sulfuro de Hidrógeno (SH ₂)	cm ³ de gas/m ³	10	20

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de los metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra

Las relaciones de contaminantes establecidas en este Reglamento serán revisadas periódicamente mediante Resolución de la Junta General del Consorcio, conforme a la normativa vigente y a la afección de los diferentes vertidos en el rendimiento obtenido en las diferentes E.D.A.R. municipal, y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

En cualquier caso, Corresponde al Consorcio la calificación de los vertidos, que realizará en base a la documentación aportada en el procedimiento de autorización de vertido y la calificación que, como consecuencia de la actividad de control de vertidos que el Consorcio tiene establecida, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del Abonado o usuario, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 43. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos de Consorcio hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en este Reglamento, el Consorcio podrá facturar a dicha industria o entidad las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados, que se valorarán de conformidad con la tasa-tarifa correspondiente de la Ordenanza fiscal en vigor.

En ejecución de su actividad inspectora, el Consorcio podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en el presente Reglamento, en cuyo caso, podrá girar el recargo «R», previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasas por prestación de los servicios del ciclo integral del agua, a partir de la siguiente facturación correspondiente.

Como consecuencia de la actividad periódica de control de vertidos, el Consorcio podrá modificar la clasificación de los vertidos y actuar en consecuencia siguiendo los siguientes criterios de actuación:

- **Vertido Muy Contaminante;** este tipo de vertido está contemplado como vertido prohibido en el artículo 122 de este reglamento por lo que constituye una infracción y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el mismo.
- **Vertido Contaminante;** en este caso se realizará un nuevo cálculo del recargo R, aplicándose la media ponderada resultante de tantas inspecciones como se hayan realizado a lo largo de cada periodo de facturación (trimestre).
- **Vertido Permitido;** este tipo de vertido tendrá consideración de vertido doméstico y por tanto no se aplicará recargo R ni procedimiento sancionador en ningún caso.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	31/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



La clasificación del vertido no doméstico será comunicada a la industria o entidad por parte del Consorcio, informándose de los resultados analíticos derivados de la toma de muestras. Dicha comunicación se podrá realizar de manera puntual para cada inspección o para varias inspecciones, con carácter: mensual, bimensual, trimestral, o semestral a criterio técnico del Consorcio, en función del potencial contaminante de la actividad y de la propia clasificación del vertido. Por ejemplo, en una situación donde de manera habitual el vertido sea clasificado como “permitido”, dicha comunicación de resultados se podrá ejecutar con carácter semestral. La comunicación podrá ser realizada, bien entregándose por personal del Consorcio en las instalaciones de la industria o entidad, o ser enviada por otra vía como correo certificado con acuse de recibo, o transportista, a la dirección de notificaciones declarada en la Autorización de Vertidos de la industria o entidad de que se trate.

ARTÍCULO 52. Limitaciones de caudal.

Los caudales punta vertidos a la i.p.s. no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

ARTÍCULO 53. Descargas accidentales o situación de emergencia.

Definición de situación de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del responsable del vertido, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse; un vertido inusual a la red municipal de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora, o bien la propia red de alcantarillado.

Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la I.P.S. que, proviniendo de una instalación perteneciente a una actividad que genere agua residual no doméstica, cuyos vertidos cumplen habitualmente con las exigencias de este Reglamento, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumpla los condicionantes establecidos en este Reglamento.

Todo responsable de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente Reglamento, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido sobre instalaciones de pretratamiento, o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Procedimiento de comunicación de la situación de emergencia.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones de las actividades se produzca un vertido que esté prohibido, y como consecuencia sea capaz de originarse

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	32/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

una situación de emergencia y peligro, conforme a la definición establecida en este Reglamento, o de riesgo inminente, el responsable adoptará de inmediato las medidas necesarias para evitar los daños, o en su caso, reducir los efectos del vertido. Además, deberá comunicar urgentemente las circunstancias al Consorcio, utilizando el medio más rápido, con el fin de que se adopten las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. En esta comunicación se deberá indicar el volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado, concentración aproximada y cualquier otro dato de relevancia.

A continuación, en el plazo máximo de 48 horas, el responsable del vertido deberá remitir un informe al Consorcio, ampliando y detallando los datos anteriores e indicando además las medidas correctoras tomadas "in situ", las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir. En general, se deberán incluir en el informe todos los datos que permitan al Consorcio y al gestor de la explotación de la E.D.A.R. municipal una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y correctoras para estas situaciones, todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades a que hubiere lugar en cada caso.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes graves, además de las normas establecidas en el presente Reglamento, será de aplicación el R.D. 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas o normativa que la sustituya o desarrolle.

Valoración y abono de los daños.

Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación de la IPS deberán ser abonados por el causante responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio, podrá llevar a cabo las acciones que estime oportunas en orden al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las actuaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 54. Arqueta de toma de muestras.

Las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta de toma de muestras, preferiblemente, de libre acceso desde el exterior, construida de acuerdo con el diseño indicado en las Instrucciones Técnicas del Consorcio, y situada aguas abajo del último vertido. A ella irán todos los vertidos de naturaleza industrial, debiéndose evitar, en la medida técnica posible, las aguas pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo 1 m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta de toma de muestra deberá mantenerse segura y ser accesible desde el exterior en todo momento a la inspección técnica del Consorcio. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de una arqueta con las características establecidas en las Instrucciones Técnicas del Consorcio, el titular del vertido podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado al Consorcio y aprobado por éste. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	33/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

defecto, desde zona de uso común. Sólo se podrá justificar la construcción de la arqueta de toma de muestras en el interior de la industria en aquellos casos en que dicha arqueta interfiera gravemente los servicios y canalizaciones existentes en la vía pública de titularidad municipal o de otra administración (carreteras, medioambiente,...) por criterio de seguridad se considere que la instalación de la arqueta exterior no es segura para su acceso; o por criterio técnico en base a la posibilidad de existencia de acciones de vandalismo en el caso de arqueta de toma de muestras situada en el exterior. Estos casos deberán estar debidamente justificados mediante informe de los técnicos del Consorcio.

En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable, en sustitución de la arqueta de muestras, el Consorcio podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta sifónica – toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en las instrucciones técnicas para redes de saneamiento del Consorcio.

ARTÍCULO 55. Instalación de equipos de control en la arqueta de toma de muestras

El usuario que vierta aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado municipal instalará, a su cargo, en los casos que estime necesario el Consorcio y en aquellos que así se exija en la Autorización de vertido, los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos en la arqueta de toma de muestras.

Dichos equipos de medida deberán cumplir las especificaciones descritas en las Instrucciones Técnicas del Consorcio, y ser compatibles con los medios de transmisión de datos existentes en el Consorcio.

ARTÍCULO 56. Toma de muestras

En la toma de muestras se deberán de tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para su correcta aplicación. Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica del Consorcio o por entidad designada por el, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada de lo cual se levantará acta por duplicado.

La toma de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Consorcio. El número, momento y las características de las muestras a tomar también serán determinados por la inspección técnica del Consorcio, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

Se solicitará al representante de la industria o entidad de que se trate, si desea una fracción de la muestra así obtenida como “muestra alícuota”. El representante podrá aceptar la muestra alícuota o no deseirla.

En caso de aceptación de la muestra alícuota: La muestra tomada se fraccionará en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a la norma ISO-5667/3 de 1994, o legislación vigente aplicable que la sustituya. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder del Consorcio para la realización de los análisis correspondientes.

En caso de no aceptar la muestra alícuota: dicho acto será reflejado en el acta de inspección. La muestra tomada quedará en poder del Consorcio para la realización de los análisis que corresponda,

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	34/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



mientras que al representante de la industria o entidad se le entregará copia del acta de inspección o muestreo, suscrita por ambas partes, donde se refleja que no ha querido muestra alícuota.

ARTÍCULO 57. Análisis de los vertidos

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios del Consorcio, o en los que el establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE- EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

ARTÍCULO 58. Normas de Inspección, vigilancia y control de los vertidos

El Consorcio, a través de sus servicios técnicos y con el apoyo técnico, en su caso, de otras entidades públicas o privadas, ejercerá periódicamente y tal como se indicará en la Autorización de vertido, la labor de inspección, vigilancia y control de las instalaciones de vertido de aguas residuales no domésticas que se realicen a la red de saneamiento municipal, en la arqueta o arquetas de registro correspondientes e instalaciones de pretratamiento o depuración instaladas por el usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y las condiciones establecidas en la Autorización de Vertido correspondiente.

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Consorcio, al desvirtuarse el concepto de inspección de vertidos, ya que estos pueden ser variables y definibles por el responsable.

La inspección a que se refiere el presente artículo consistirá, total o parcialmente, en:

- Revisión de las instalaciones y comprobación del funcionamiento de los instrumentos de medición que, para el control de los efluentes, se hubiera establecido en la autorización de vertido
- Toma de muestra de los vertidos para su posterior análisis.
- Medida de los caudales vertidos a la red de saneamiento municipal
- Realización de mediciones y análisis "in situ".
- Comprobación del cumplimiento de los compromisos detallados en la Autorización de vertido.
- Verificación del cumplimiento de las restantes obligaciones contempladas en el presente Reglamento.

Para realizar su labor de inspección, el responsable facilitará, en cualquier momento, el acceso a las instalaciones productoras de los vertidos a fin de poder realizar las inspecciones, mediciones, observaciones, toma de muestras, y en general, el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y pondrá a la disposición de los inspectores cuantos datos e información que estos soliciten en relación a la inspección. La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	35/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

En todos los actos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquella.

Cuando iniciada una visita de inspección el titular o responsable no facilitara la documentación requerida por no disponer de ella a la vista en ese momento, se le requerirá en el acta que se extienda para que la aporte a las dependencias del Consorcio en un plazo de 48 horas o bien, a elección del inspector, se suspenderá la visita y se reanudará de nuevo en el mencionado plazo con el fin de facilitar al inspeccionado su aportación al acto.

Se levantará un Acta de la inspección, que se extenderá por duplicado, y contendrá los datos de identificación del responsable de la actividad inspeccionada, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestra y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes.

Este Acta se firmará por los inspectores actuantes y, en su caso, por el responsable de la actividad o persona con la que se hubiera realizado la inspección, quien se quedará con una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. Si esta se negare a firmar, se hará constar así en el acta. Si el responsable de la actividad, o su representante, no asistieren a la inspección o se negase a recibir el acta de inspección se le dará traslado de la misma posteriormente.

Los datos consignados en las actas de inspección gozarán de la presunción de veracidad y tendrán pleno valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

ARTÍCULO 59. Censo de Vertidos

El Departamento de Calidad de Aguas del Consorcio, elaborará un censo de vertidos donde registrarán las autorizaciones concedidas, fecha de concesión de la autorización, clase de actividad, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, punto del vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente con el fin de identificar, clasificar y regular los vertidos.

ARTÍCULO 60. Resoluciones.

En base a los resultados de la inspección, análisis, controles, o cualquier otra prueba que se hubiera realizado, el Consorcio resolverá lo que proceda, conforme a los preceptos recogidos en este Reglamento.

Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar, si las hubiera.

ARTÍCULO 61. Medidas cautelares de obligado cumplimiento.

Medidas cautelares:

Sin perjuicio de las infracciones que se cometan y las sanciones que se impongan aplicando lo dispuesto en el Procedimiento sancionador descrito más adelante. Y sin que tengan el carácter de sanciones. Podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la IPS, en el plazo que al efecto se fije; y en condiciones, que no infrinjan las limitaciones de este Reglamento, a cuyo fin deberá

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	36/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 8, de este mismo artículo.

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.
3. Se procederá a la corrección del recargo por contaminación «R» en los siguientes casos:

INCUMPLIMIENTO	INCREMENTO «R».
Falta de arqueta/s de toma de muestras	25 %
Falta de arqueta/s sifónica/s	25 %
Falta de arqueta/s decantadora/s de sólidos	25 %
Falta de arqueta/s separadora/s de grasas	25 %
Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas	25 %
No cumplimentación de la solicitud de autorización para vertidos industriales en plazo	25 %

4. Todas aquellas fincas que vinieran incumpliendo, durante periodos anuales ininterrumpidos, las obligaciones de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas, verán incrementado en un 25% el recargo por contaminación «R» por cada año de incumplimiento. No obstante lo anterior, podrá dejar de aplicarse dicho incremento cuando se demuestre que se están adoptando las medidas necesarias para subsanar las anomalías y pueda ser demostrado a simple requerimiento del Consorcio.
5. El Consorcio determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las instrucciones técnicas para redes de saneamiento del Consorcio.
6. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones del Consorcio a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Consorcio con cargo al responsable.
7. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, autorización de vertidos y/o a las disposiciones del Reglamento.
8. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones del Consorcio. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Consorcio con cargo al responsable.
9. Ordenar al responsable que en el plazo de 45 días, repare las averías en su red interior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por el Consorcio
10. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de este Reglamento.
11. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las Instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el artículo 43, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	37/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



siguiente a la comprobación por los servicios técnicos del Consorcio del cese de dichas anomalías.

12. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones del Reglamento.
13. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la i.p.s. se determinara por la inspección técnica del Consorcio que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese de inmediato y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, y con independencia de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, el Consorcio deberá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los organismos autonómicos competentes en materia de medio ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del autorización de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.
14. El Consorcio se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta en el art. 52.
15. Todas aquellas industrias o entidades con vertidos calificados como contaminantes, verán incrementado en un 25% el recargo «R» a que se refiere el artículo 42, por cada año ininterrumpido durante los cuales sus vertidos hayan mantenido esa calificación. No obstante lo anterior, podrá dejar de aplicarse dicho incremento cuando se considere que las industrias o entidades están adoptando medidas tendentes a la eliminación o minoración de la carga contaminante y pueda ello ser demostrado a simple requerimiento del Consorcio.
16. El Consorcio, con objeto de eliminar la contaminación de estos vertidos y su persistencia, pone a disposición de los industriales convenios de colaboración para la instalación de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a los límites establecidos para vertidos permitidos.
17. El titular de la autorización deberá conservar y mantener los mismos en adecuadas condiciones de funcionamiento, en todo caso, serán por cuenta del abonado-usuario el mantenimiento de los suministros necesarios para el correcto funcionamiento de la arqueta de toma de muestras. Pudiendo el Consorcio, en caso de incumplimiento en el pago de los citados suministros, optar entre subrogarse en el pago de los mismos, girando la correspondiente liquidación al abonado usuario; o suspender provisionalmente la autorización de vertido

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 62. Calificación de las infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en este Reglamento se sancionarán de conformidad a lo establecido en la LA, la GICA, y en lo aquí prescrito, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse. Las infracciones al presente Reglamento se califican como leves, graves o muy graves.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	38/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



ARTÍCULO 63. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves al presente Reglamento:

1. Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido y contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, causen daños a las redes de saneamiento, a la E.D.A.R., a cualquier otro elemento de la IPS, o a bienes de terceros, cuya valoración no exceda de 450,00 euros.
2. La modificación no permanente de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento ni autorización del Consorcio, siempre que las características del nuevo vertido difieran en menos del 20 por ciento de las características del vertido autorizado.
3. La no aportación al Consorcio de la información periódica que deba entregarse sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
4. El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 64. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido y contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, causen daños a las redes de saneamiento municipal, a la E.D.A.R. municipal, a cualquier otro elemento de la I.P.S. o a bienes de terceros, cuya valoración estuviera comprendida entre 450,01 y 4.507,00 euros, o se hubiera causado por negligencia o comportamiento culposos.
2. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
3. La inexactitud, ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la Autorización de vertido.
5. El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de la descarga accidental.
6. El incumplimiento de las acciones exigidas para situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
7. La inexistencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos, o mantenerlos en condiciones no operativas.
8. El no verter a la I.P.S. siempre que exista la obligación de hacerlo conforme a este Reglamento.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en éste Reglamento.
10. La obstrucción de la labor inspectora del Consorcio en el acceso a las instalaciones o en la toma de muestras, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos.
11. El incumplimiento de las medidas cautelares impuestas, excepto la suspensión de vertidos.
12. El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por el Consorcio para verter.
13. La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de dos años.
14. La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica, así como de la arqueta de toma de muestras, la arqueta separadora de

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	39/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

grasas o la arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estas tres últimas fueran también necesarias.

15. La ejecución de acometidas, conexiones o cualquier otra obra o manipulación sobre la red de alcantarillado municipal sin contar con la pertinente autorización del Consorcio.
16. La modificación no permanente de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento ni autorización del Consorcio, siempre que las características del nuevo vertido difieran en más del 20 por ciento de las características del vertido autorizado.

ARTÍCULO 65. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las infracciones calificadas como graves en este Reglamento cuando, por la cantidad o calidad del vertido, se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales, el medio ambiente, la E.D.A.R. municipal o cualquier otro elemento de la IPS.
2. Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido y contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, causen daños a las redes de saneamiento, a la E.D.A.R., a cualquier otro elemento de la IPS, o a bienes de terceros, cuya valoración exceda de 4.507,01 euros, o se produzcan como consecuencia de un comportamiento doloso.
3. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
4. Superar el plazo máximo de seis meses de suspensión cautelar por causa imputable al infractor.
5. El uso de la IPS, en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de vertido
6. La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en la columna B de la tabla de valores máximos de vertidos.
7. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de 2 años.
8. La modificación permanente de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento ni autorización del Consorcio siempre que las características del nuevo vertido difieran en más del 20 por ciento de las características del vertido autorizado.
9. La modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

ARTÍCULO 66. Responsabilidad de las infracciones.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en este Reglamento generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en el mismo:
 - a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
 - b) Las personas o entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.
 - c) Las que incumplieren el deber de observancia de las normas o requerimientos establecidos para la protección de las personas, la salud y el medio ambiente por la

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	40/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



autorización de vertido o la legislación sectorial específica.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de elementos e instalaciones comunes necesarias para la gestión de los efluentes de las agrupaciones de vertidos, arquetas sifónicas, de separación de grasas, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.
5. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
6. Cuando las infracciones consistan en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento a varias personas conjuntamente, todas ellas responderán de forma solidaria.
7. De las infracciones de personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades serán responsables subsidiarios sus administradores o liquidadores.

ARTÍCULO 67. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas como se indica a continuación, todo ello sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden civil o penal que procedieran.

- a) Infracciones leves: podrán ser sancionadas con multa de 1 euros hasta 3.000 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.000,01 hasta 100.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 100.000,01 hasta 400.000 euros.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

b1) Para las infracciones graves:

- La suspensión temporal de la Autorización de vertido por un plazo máximo de tres (3) meses.

c) Para las infracciones muy graves:

- La suspensión temporal de la Autorización de vertido por un plazo máximo de seis (6) meses.
- La revocación de la Autorización de vertido y la clausura de las instalaciones de vertido.

Además, en caso de los hechos correspondan a infracciones a otras normativas cuya competencia sancionadora corresponda a otras Administraciones Públicas, se comunicarán los hechos al organismo competente en cada caso.

ARTÍCULO 68. Criterios para imponer las sanciones.

1. Con carácter general se deberá impedir que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
2. Se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	41/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

3. En la determinación de la cuantía de las sanciones se considerarán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
 - e) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
 - f) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
 - g) En caso de aplicación de las normas de Salud los criterios de graduación serán los establecidos en la LGS y la LSA.
 - h) Y cualquier otro de los establecidos en el artículo 157 de la GICA.
4. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en el presente Reglamento la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTÍCULO 69. Procedimiento sancionador.

1. No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica por las infracciones comprendidas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento sancionador, que deberá cumplir el principio de proporcionalidad y que será el regulado en la vigente Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y las Administraciones Públicas, en su caso, sus Reglamentos de desarrollo; y en la [Ley 7/2007](#), de 9 de julio, [de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental](#) de la Comunidad Autónoma de Andalucía . Debiendo tener en cuenta, en todo caso, los aspectos normativos especiales establecidos en la demás normativa sectorial de rango legal, estatal o autonómica aplicable:
 - Ley 9/2010, de 30 de julio de 2010, de Aguas de Andalucía.
 - Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
 - Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la redacción dada por Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril.
 - Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
 - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
2. Competencia. El expediente sancionador se instruirá y resolverá por el Consorcio, de oficio, o en virtud de denuncia. La iniciación y resolución del expediente corresponderá a la Presidencia del Consorcio. Y su instrucción y propuesta de resolución al Secretario del Consorcio, que podrá delegar en el Jefe del Área o Departamento afectado. La Presidencia del Consorcio, tendrá las facultades y competencias, que en materia sancionadora, las leyes sectoriales estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicables otorgan a los Alcaldes, en la cuantía establecida en aquéllas.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	42/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



3. Independientemente de lo anterior, el Consorcio se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en las i.p.s, en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDARs. Así como la interposición de las querellas o denuncias penales, ante la Fiscalía de Medio Ambiente de Sevilla por las acciones de las que pudiera derivarse responsabilidad penal.
4. Cuando la misma conducta resulte sancionable con arreglo a este Reglamento y a otras normas sectoriales, se resolverán los expedientes sancionadores correspondientes, imponiéndose únicamente la sanción más grave de las que resulten.
5. No se considerará que existe duplicidad de sanciones cuando una misma actuación infrinja normas del presente reglamento y normas de índole sectorial encaminadas a la protección de bienes o valores distintos, o se basen en el incumplimiento de obligaciones formales.
6. Los procedimientos sancionadores se iniciarán de conformidad a lo establecido en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y las Administraciones Públicas.
7. Contrás las Resoluciones, que ponga fin al Procedimiento, emitidas por la Presidencia del Consorcio cabrá el régimen de recursos previstos en las Leyes; y en especial el establecido en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y las Administraciones Públicas.

No obstante, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que se regula en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como regla general, la interposición de recursos no suspenderá la ejecutividad de la resolución impugnada, salvo en los supuestos en los que legalmente proceda tal medida o en los casos en los que el Consorcio considere suficiente la adopción de la misma, e imponga, en su caso, las medidas cautelares correspondientes.

A los procedimientos relativos a la aplicación y efectividad de las tasas devengadas por los servicios a que se refiere el presente Reglamento, les serán de aplicación el régimen de recursos previstos en las disposiciones de carácter tributario, y en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del ciclo integral del agua. Y en el caso de prestación del servicio por el Consorcio podrá determinarse la aplicación de un régimen tarifario, de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
8. El conocimiento de las cuestiones litigiosas, que se susciten entre el Consorcio y los abonados con ocasión de la relación del servicio a que se refiere el presente Título corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 70. Prescripción de las infracciones.

1. La prescripción de las infracciones de conformidad con la LA y la GICA, se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones leves prescriben al año.
 - b) Las infracciones graves prescriben a los 3 años.
 - c) Las infracciones muy graves prescriben a los 5 años.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	43/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

2. Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 71. Prescripción de las sanciones.

1. La prescripción de las sanciones se producirán, de conformidad con la LA y la GICA ,en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:
 - a. Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
 - b. Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
 - c. Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.
2. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que arriba se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 72. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Según establece el artículo 167 y siguientes de la GICA, y el artículo 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el Consorcio, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.
2. Cuando el daño producido afecte a la I.P.S., y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, esta será realizada por el Consorcio, por sí o a través de las personas que determine, a costa del infractor. Igualmente, cuando el daño producido a la I.P.S. no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Consorcio a costa del infractor, en el supuesto de que aquel, una vez requerido, no procediese a efectuarla.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada a instancia del Consorcio.
4. Independientemente de lo regulado anteriormente, el Consorcio se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales y extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones, o en el dominio público, los actos contrarios a este Reglamento.

ARTÍCULO 73. Ejecución subsidiaria.

1. En caso de que fuera necesario ejecutar forzosamente los actos que se ordenaran por el Consorcio, por el incumplimiento de los obligados a ello, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Consorcio, por sí o a través de las personas que determine, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	44/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.
3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá por el procedimiento de apremio.
4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

ARTÍCULO 74. Exigencia por vía de apremio de cantidades adeudadas por los infractores.

1. Si en virtud de los actos administrativos a que se hace referencia en este Reglamento, hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.
2. La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería del Consorcio, una vez que la misma sea ordenada por la Presidencia del Consorcio o delegado, en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso.

ARTÍCULO 75. Daños a terceros.

En el caso de daño a terceros como consecuencia del incumplimiento de este Reglamento, la responsabilidad será por cuenta del infractor. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, por parte del Consorcio, de las sanciones y medidas correctoras correspondientes.

ARTÍCULO 76.- DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS.

1. A efectos de esta ordenanza se entiende por recursos hídricos alternativos los aprovechamientos de:
 - a. Agua regenerada procedente de las estaciones depuradoras del sistema de saneamiento.
 - b. Las aguas procedentes de los sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales.
 - c. Las aguas procedentes del tratamiento adecuado de aguas grises.
2. Para el uso de los recursos hídricos alternativos se establece la obligación de autorización por el órgano ambiental competente, mediante el otorgamiento de la preceptiva concesión administrativa.
3. El agua regenerada y las aguas pluviales podrán tener, previa realización de los tratamientos técnicos oportunos, alguno de los usos permitidos por el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, o aquella norma que la sustituya.
4. Las redes de agua regenerada, así como la de recogida de aguas pluviales y grises, deberán ser en todo momento independiente de la de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+oJP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	45/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+oJP6Apw==			

conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.

5. Las conducciones de agua potable deberán estar lo suficientemente separadas para evitar que filtraciones o pérdidas de agua regenerada puedan entrar por fisuras a las tuberías de agua potable. Se dispondrán en posición intermedia entre las conducciones de agua potable y de alcantarillado.
6. En cualquier instalación de agua regenerada, para un uso correcto de la misma, se han de cumplir las especificaciones que se citan a continuación:
 - a. Las tuberías serán de color teja.
 - b. Todas las válvulas, grifos y cabezales de aspersión deberán además, estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable, debiendo ser además de un tipo que sólo permita su utilización por el personal autorizado.
 - c. Las tuberías y las tapas de las arquetas tendrán una leyenda fácilmente legible "AGUA REGENERADA. AGUA NO POTABLE".
 - d. Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes en la zona de utilización, siendo responsables de la realidad física de su contenido los firmantes de los proyectos y de los certificados finales de obra, en el caso de que lo construido no se ajustara al contenido de dichos planos.
 - e. Se utilizarán aspersores de tipo emergente bajo el efecto de la presión, que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio.
 - f. Las fuentes de agua potable deberán estar protegidas de los aerosoles de agua regenerada que puedan caer directamente o por acción del viento.
 - g. Todos los elementos de las instalaciones de agua regenerada, deberán ser inspeccionados regularmente, a fin de cumplir las exigencias del Real Decreto 1620/2007 y cualquier otra normativa estatal o autonómica de aplicación.
 - h. Los aerosoles generados por los aspersores no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni vías de comunicación asfaltadas o áreas habitadas, estableciendo de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación. Los aspersores a utilizar serán de corto alcance o baja presión.
 - i. El diseño de los puntos de carga de agua regenerada para el uso de los servicios municipales deberán cumplir las exigencias que en cada momento marque la Instrucción Técnica del Consorcio.
7. Los usuarios de agua regenerada deben de respetar una serie de normas que aseguren que se está realizando un uso adecuado de la misma con total garantía para la salud pública, y que son:
 - a. El público y usuarios serán informados mediante carteles indicativos, que se está utilizando agua regenerada no potable útil solo para riego.
 - b. El riego por aspersión debe hacerse preferentemente de noche o cuando las instalaciones estén cerradas al público. Además, deberá programarse de modo que las plantas dispongan del tiempo suficiente para secarse antes de que los usuarios tengan acceso a la zona regada.
 - c. El riego deberá controlarse de modo que se minimice el encharcamiento y se asegure que la escorrentía superficial queda confinada en el propio terreno.
 - d. Los empleados que puedan entrar en contacto con el agua regenerada deberán ser instruidos de las posibilidades de transmisión de enfermedades y de las precauciones que deben adoptar (cambiarse las ropas de trabajo y lavarse detenidamente antes de abandonar la zona de utilización).

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	46/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

8. La toma de agua regenerada se realizará directamente en la EDAR, quedando a cargo del Consorcio la implantación del sistema de regeneración así como los costes de explotación y el control de calidad del agua regenerada. La contraprestación quedará recogida mediante convenios específicos entre Consorcio y los beneficiarios de la concesión de agua reutilizada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Las redes de distribución en baja y los elementos e instalaciones del Servicio; las redes de alcantarillado general y demás elementos del Servicio de Saneamiento; las Redes Generales de colectores municipales y EDARs se adscribirán al Inventario del Consorcio, previa firma del Convenio Administrativo de Colaboración correspondiente con cada municipio miembro en el que se deleguen en aquél las competencias y potestades de ordenación y gestión de los servicios contemplados en el presente Reglamento. El régimen patrimonial será el de adscripción de uso, y determinará que por el Consorcio se realicen las amortizaciones correspondientes de tales elementos, en tanto se reflejen en su patrimonio. Las acometidas, acometidas y demás elementos de los servicios del ciclo integral del agua que sean adquiridos por el Consorcio, una vez esté gestionando el Servicio o Servicios que corresponda se integrarán como Patrimonio Propio del Consorcio en su Inventario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

El Consorcio y sus municipios miembros o asociados, interesados en delegar las competencias del ciclo integral del agua o algún servicio del mismo, en su municipio; constituirán en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento: comisiones mixtas de implantación, su régimen de funcionamiento y atribuciones le serán otorgadas en los respectivos Convenios de Cesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

En tanto no sean delegadas la Gestión de las Competencias de los Servicios del Ciclo Integral del Agua por los municipios miembros o asociados seguirán rigiendo las Ordenanzas o Reglamentos municipales de cada uno de los servicios, en particular los planes de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal obligatorios con cada autorización de vertido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

En el plazo máximo de seis meses, deberá cumplir los requisitos técnicos y sanitarios exigidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento, o a partir de la fecha que conste en el Convenio de Colaboración para la delegación de la Gestión de competencias de los servicios del ciclo integral o de un servicio o servicios o en particular: deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	47/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales o comerciales deberán remitir al Consorcio la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.
- En el término de seis meses siguientes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, en aquellos municipios, que hayan firmado el Convenio de Colaboración para la delegación de la Gestión de competencias de los servicios del ciclo integral o de un servicio o servicios o en particular: todos los usuarios o agrupaciones de usuarios, que tengan autorización de vertido, deberán tener construida la arqueta de medida y control a que se hace referencia en este Reglamento.
- En el término de doce meses siguientes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, en aquellos municipios, que hayan firmado el Convenio de Colaboración para la delegación de la Gestión de competencias de los servicios del ciclo integral o de un servicio o servicios o en particular: todos los usuarios o agrupaciones de usuarios, que tengan autorización de vertido, deberán tener instalados los elementos de control de equipamiento de la arqueta de muestra, para control de la calidad y cantidad de los vertidos.
- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-

Transcurridos los términos mencionados, el Consorcio adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas de muestras y elementos de control, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Consorcio informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento. Y en último caso se suspenderá de forma provisional la autorización de vertido.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.-

Primera. A la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogada la anterior Ordenanza de vertido del Consorcio.

Tercera.- Deberán quedar derogados o acomodarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, los Reglamentos de los municipios, que hayan delegado sus competencias respecto a los siguientes servicios regulados en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Primera.- Se faculta a la Presidencia del Consorcio; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye en el presente Reglamento. A tal fin, y caso de producirse el acto administrativo de encomienda de la potestad de ordenación y gestión de los Servicios a que se refiere este Reglamento, se dispone el siguiente régimen de equivalencia respecto a las competencias y

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	48/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



facultades del Consorcio y los órganos rectores del mismo con los del Ente Instrumental que reciba la encomienda:

- Todas las referencias realizadas en esta Norma al Consorcio se entenderán hechas a la entidad o del Ente Instrumental, medio propio, que lo sustituya, o en que se transforme.

Segunda.- El Reglamento entrará en vigor tras la publicación íntegra del texto del Reglamento en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" y transcurso de quince días hábiles, a contar del siguiente a dicha publicación íntegra.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	49/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	50/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
3. Aguas potables de consumo público: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.
7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.
9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.
11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.
12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.
13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	51/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.
15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.
16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.
17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.
18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.
19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.
20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.
21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.
22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.
23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.
24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.
25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.
26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.
27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16
Observaciones		Página	52/54
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==		



ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. 20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	53/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la normativa sectorial estatal o autonómica.”

En Los Corrales a la fecha de la firma electrónica.
EL VICEPRESIDENTE DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

FDO.: MANUEL SANCHEZ AROCA

Código Seguro De Verificación:	sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Sanchez Aroca	Firmado	23/06/2022 10:20:16	
Observaciones		Página	54/54	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sp4xm8gjjvGC9Mo+ojP6Apw==			